

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% 2117”

- **Monto:** hasta la suma de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 2.750.000.000).
- **Fecha de emisión:** 28 de junio de 2017.
- **Fecha de Vencimiento:** 28 de junio de 2117.
- **Plazo:** CIENTO (100) años.
- **Precio de emisión:** NOVENTA POR CIENTO (90%).
- **Moneda de emisión y pago:** Dólares Estadounidenses.
- **Amortización:** íntegra al vencimiento.
- **Intereses:** devengará una tasa de SIETE CON CIENTO VEINTICINCO MILÉSIMOS POR CIENTO (7,125%) anual, pagadera semestralmente. Las fechas de pago de intereses serán los días 28 de diciembre y 28 de junio de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- **ISIN/ /CUSIP:**

BONOS NO REGISTRADOS		BONO REGISTRABLE
144A	Reg S	
ISIN US040114HM55	ISIN USP04808AN44	ISIN US040114HN39
CUSIP 040114 HM5	CUSIP P04808 AN4	CUSIP 040114 HN3

- **Denominación mínima:** VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U\$S 1.000) y múltiplos integrales de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U\$S 1.000) en caso de exceso del dicho monto.

- **Titularidad:** Para la emisión de los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% 2117” se emitirán:

a. Inicialmente, Certificados Definitivos 144A y Regulation S, que tras su emisión serán inmediatamente cancelados y reemplazados por Certificados Globales (144A y Regulation S) (“BONOS NO REGISTRADOS”), a ser depositados en DTC/Euroclear/Clearstream, y

b. Eventualmente, Certificados Globales para Bonos Registrados (“BONOS REGISTRADOS”) que podrán ser entregados en sustitución de BONOS NO REGISTRADOS en los términos previstos en el Acuerdo sobre Derechos de Registración una vez completado por la REPÚBLICA ARGENTINA el correspondiente proceso de su registración con la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“SEC”), quedando autorizados y suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la fecha de emisión original con un valor nominal de CERO (0), a ser oportunamente autenticados por el “Fiduciario (Trustee)” y entregados en sustitución de BONOS NO REGISTRADOS en los términos del Acuerdo sobre Derechos de Registración.

La porción de BONOS NO REGISTRADOS cuyos tenedores soliciten la sustitución por BONOS REGISTRADOS será cancelada y reemplazada por la correspondiente a los BONOS REGISTRADOS.

- **Derechos de Registración:** A los fines de facilitar su comercialización en el mercado secundario minorista, los BONOS NO REGISTRADOS podrán ser entregados por única vez para ser sustituidos, en todo o en parte, por BONOS REGISTRADOS, que serán registrados ante la SEC de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo sobre Derechos de Registración.

Bajo el Acuerdo sobre Derechos de Registración, la REPÚBLICA ARGENTINA acordará hacer sus mejores esfuerzos para presentar ante la SEC una declaración de registración (la “Declaración de Registración (Registration Statement)”) para la oferta de sustitución de los BONOS NO REGISTRADOS (la “Oferta de Sustitución”), la cual no será necesaria en caso de encontrarse efectiva otra Declaración de Registración bajo la cual se puedan registrar los BONOS REGISTRADOS. Una vez declarada efectiva dicha Declaración de Registración, la República realizará la Oferta de Sustitución a los tenedores de los BONOS NO REGISTRADOS los que deberán realizar ciertas declaraciones a la

República para sustituir sus BONOS NO REGISTRADOS por BONOS REGISTRADOS. Los BONOS REGISTRADOS serán sustancialmente idénticos a los BONOS NO REGISTRADOS, sólo que los BONOS REGISTRADOS no estarán sujetos a las restricciones sobre transferencia y no contendrán las cláusulas de incremento en las tasas de interés contempladas en los BONOS NO REGISTRADOS.

El Acuerdo sobre Derechos de Registración también estipula que en caso de producirse la obligación de presentar una “Declaración de Registración Continua (Shelf Registration Statement)” por los motivos allí descriptos, la República hará sus mejores esfuerzos para que dicha Declaración de Registración Continua sea declarada efectiva y mantenida efectiva por UN (1) año luego de la obtención de la efectividad.

- **Incremento en la Tasa de Interés** en caso de no cumplirse con las obligaciones antes mencionadas y otras obligaciones relacionadas bajo el Acuerdo sobre Derechos de Registración en los plazos establecidos por el Acuerdo sobre Derechos de Registración (los “Eventos de Incumplimiento”), entonces, comenzando el día inmediato seguido a un Evento de Incumplimiento, la tasa anual fijada en los BONOS NO REGISTRADOS se incrementará (i) en un CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) anual con respecto al primer período de NOVENTA (90) días inmediato posterior y (ii) por un adicional de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) anual para los períodos de NOVENTA (90) días subsecuentes, previéndose que el incremento acumulado en la tasa de interés no podrá en ningún caso exceder el CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%) anual, hasta que se subsanen los Eventos de Incumplimiento de la manera prevista en el Acuerdo sobre Derechos de Registración.
- **Cláusulas de Acción Colectiva:** en virtud de las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA puede enmendar ciertos términos claves de los Bonos, incluso la fecha de vencimiento, tasa de interés y otros términos, con el consentimiento de menos de la totalidad de los tenedores de cada serie de Bonos.
- **Ley y Jurisdicción aplicable:** se regirán por la ley del Estado de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de acuerdo a los términos y condiciones del Convenio de Fideicomiso (“Trust Indenture”).
- **Jurisdicción:** Sujeto a ciertas excepciones descriptas a continuación, la REPÚBLICA ARGENTINA se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal estadual del Estado de Nueva York o federal en el Distrito de

Manhattan, Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de los tribunales de la REPÚBLICA ARGENTINA, y, en cada caso, de sus respectivos tribunales de apelación (cada uno, un “Tribunal Específico”) en cualquier juicio, acción o proceso legal contra la REPÚBLICA ARGENTINA o sus bienes, activos o ingresos que surja de o relacionado con los Bonos o el incumplimiento o supuesto incumplimiento de ARGENTINA de cualquier obligación bajo los Bonos (un “Proceso Legal Relacionado”). La REPÚBLICA ARGENTINA renuncia irrevocable e incondicionalmente, en la máxima medida permitida por la ley, a cualquier defensa que pueda o pudiere interponer en cualquier Proceso Legal Relacionado iniciado ante un Tribunal Específico ya sea por jurisdicción, residencia o domicilio o porque dicho Proceso Legal Relacionado fue iniciado en un foro no conveniente (con excepción de cualquier Proceso Legal Relacionado que esté relacionado con las leyes federales de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o cualquiera de sus estados).

Sujeto a ciertas limitaciones descritas a continuación, en la medida en que la REPÚBLICA ARGENTINA o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tengan derecho, en cualquier jurisdicción en que se encuentre cualquier Tribunal Específico, en el que cualquier Proceso Legal Relacionado pueda en cualquier momento iniciarse contra ésta o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes, o en cualquier jurisdicción en que se encuentre un Tribunal Específico en el que algún juicio, acción, o proceso legal pueda en cualquier momento iniciarse con el fin de ejecutar cualquier sentencia emitida en cualquier Proceso Legal Relacionado (una “Sentencia Relacionada”), contra cualquier inmunidad de juicio, de jurisdicción de dicho Tribunal Específico, de compensación, de embargo previo a sentencia, de embargo en ejecución de sentencia, de ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso o recurso legal o judicial, y en la medida en que en dicha jurisdicción se haya atribuido dicha inmunidad, la REPÚBLICA ARGENTINA renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad, en la máxima medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción, incluso la Foreign Sovereign Immunities Act de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (la “FSIA”) (y acuerda otorgar cualquier remedio o iniciar cualquier proceso en relación con cualquier Proceso Legal Relacionado o Sentencia Relacionada tal como lo permita la ley aplicable, incluso la FSIA), estipulándose sin embargo que dicha renuncia no se extenderá respecto de, y la REPÚBLICA ARGENTINA será inmune con respecto a

y en relación con, cualquier juicio, acción o proceso legal o ejecución de cualquier Sentencia Relacionada contra:

- (i) cualquier reserva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- (ii) cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- (iii) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA que preste un servicio público esencial,
- (iv) cualquier bien (ya sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionada con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los Artículos 165 a 170 de la Ley Nº 11.672, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- (v) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- (vi) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- (vii) impuestos, gravámenes, tasas, y/o regalías o cualquier otra carga gubernamental adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, incluidos los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar y/o recibir dichos conceptos;
- (viii) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA,
- (ix) cualquier bien que forme parte del patrimonio cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA;
o
- (x) los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

La renuncia de inmunidad soberana descrita anteriormente constituirá solamente una renuncia limitada y específica a los fines de los Bonos y el Convenio de Fideicomiso y no una renuncia general de inmunidad por parte de la República o una renuncia de

inmunidad con respecto a procesos legales no relacionados con los Bonos o el Convenio de Fideicomiso.

La REPÚBLICA ARGENTINA se reserva el derecho a invocar la inmunidad soberana con respecto a cualquier acción iniciada en su contra en virtud de las leyes federales de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o cualquier ley de valores de algún estado de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la designación de un agente de proceso (*process agent*) no se extenderá a dichas acciones